

## **NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR HONORIS CAUSA DE LA UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID (UDIMA)**

**(Aprobado por el Consejo de Administración, el 3 de diciembre del 2022)**

### **Preámbulo**

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado literalmente dispone que, “De acuerdo con lo que establezca su normativa, las universidades podrán nombrar *Doctor Honoris Causa* a aquellas personas que, en atención a sus excepcionales méritos académicos, científicos o personales sean acreedoras de tal distinción”.

En desarrollo y aplicación de esta prerrogativa, las Normas de Organización y Funcionamiento de la UDIMA, aprobadas por Decreto 38/2014, de 10 de abril (BOCM 16-04-2014), en su artículo 52, dedicado a los “Honores y distinciones”, prevén la concesión del título “*Doctor Honoris Causa*”. El otorgamiento de esta distinción corresponde al Consejo de Administración a propuesta del Rector o Rectora, tal y como establecen los artículos 12.k) y 19.e) de las citadas normas.

El presente Reglamento desarrolla el procedimiento para el nombramiento de *Doctor Honoris Causa* de la UDIMA, en consonancia con la normativa aplicable.

### **Artículo 1. Doctor Honoris Causa por la Universidad a Distancia de Madrid**

El Doctorado *Honoris Causa* es el máximo reconocimiento que con carácter extraordinario puede conceder la Universidad a Distancia de Madrid a diferentes personalidades en reconocimiento a su trayectoria académica, intelectual, cultural, artística o profesional, valorándose, entre otros méritos, que hayan destacado en el campo de la ciencia, la enseñanza, la cultura, la empresa o el deporte, o a quienes hayan prestado servicios de especial relevancia a la UDIMA.

### **Artículo 2. Propuesta**

La propuesta de nombramiento de *Doctor Honoris Causa* corresponde:

- A las Facultades o Escuelas, a través de sus Decanos o Decanas.
- Al Rector o Rectora.
- Al Consejo de Administración.

Todas las propuestas presentadas deben haber sido informadas por la Facultad o Escuela correspondiente, así como por la Comisión Académica de Doctorado que proceda, e irán acompañadas de la memoria justificativa de los motivos del nombramiento del candidato, con su C. V., y, a ser posible, de una mención sobre la vinculación del candidato a la UDIMA.

### **Artículo 3. Nombramiento**

La concesión del título Doctor *Honoris Causa* será competencia del Consejo de Administración de la UDIMA, oído el Rector o Rectora.

### **Artículo 4. Procedimiento**

Recibidas, en su caso, las diferentes propuestas para el nombramiento de Doctor *Honoris Causa*, el Rector o Rectora, informará y elevará las mismas al Consejo de Administración de la UDIMA, quien, entre las posibles candidaturas y tras la oportuna deliberación en su reunión correspondiente, decidirá la idoneidad de otorgar o no, entre los diferentes candidatos, tal ilustre reconocimiento.

El nombramiento de Doctor *Honoris Causa* podrá concederse, por norma general, a un candidato por cada curso académico, salvo causa justificada y excepcional, en cuyo caso, el Consejo de Administración podría concederlo a más de una persona en dicho curso académico.

### **Artículo 5. Ceremonia de Investidura**

Concedido el título de Doctor *Honoris Causa*, el Consejo de Administración se encargará de designar al “padrino” o “madrina” que deberá ostentar la condición de Doctor, siendo por regla general, miembro del claustro de la UDIMA. El “padrino” o “madrina” será a su vez la persona encargada de realizar la *laudatio* del galardonado.

El Rector o Rectora, así como los Decanos y Decanas, oídos los miembros de la Facultad o Escuela correspondiente, podrán proponer entre los profesores doctores de sus respectivos claustros, al “padrino” o “madrina” del investido.

El Rector o Rectora, en solemne acto académico, procederá a la investidura de la persona designada, con la imposición de las correspondientes insignias y distinciones acordes a su nueva condición. El recién nombrado Doctor *Honoris Causa* procederá a continuación a dictar su lección magistral.

### **Artículo 6. Efectos del nombramiento**

Los doctores *Honoris Causa* de la UDIMA serán considerados miembros de su comunidad universitaria a todos los efectos.

### **Artículo 7. Registro**

La UDIMA mantendrá un registro de las diferentes menciones honoríficas que conceda entre las que se reseñarán los doctorados *honoris causa*.